



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN
(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)

SGC

Cartagena, 15 de junio de 2016

HORA: 08:00 A. M.

Magistrado Ponente: JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13001-33-33-008-2014-00056-01
Demandante: EDGAR ALFREDO BURGOS GONZALEZ
Demandado: DAS EN SUPRESIÓN-UAE MIGRACIÓN COLOMBIA Y OTROS

AL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR HUGO ALEJANDRO SANCHEZ HERNANDEZ, APODERADO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, EL 9 DE JUNIO DE 2016, Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 27 A 50, CUADERNO No. 2 DEL EXPEDIENTE, CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2016, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, Y EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: EL DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2016, A LAS 08:00 A. M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE TRASLADO: VEINTE (20) DE JUNIO DE 2016, A LAS 05:00 P. M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20161050052801-DAS

Fecha de Radicado: 03-06-2016

Bogotá D.C.,

Doctor

JORGE FANDIÑO GALLO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL BOLIVAR

Av. Venezuela Edificio Nacional Primer Piso

stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena, Bolivar

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - Auto Interlocutorio 0241 del 11 de mayo de 2016.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

Radicado: 13-001-33-33-008-2014-00056-01

Demandante: Edgar Alfredo Burgos González

Demandado: Nación – Departamento Administrativo de Seguridad DAS (en supresión) y Unidad Administrativa Migración Colombia

Radicado de Entrada ANDJE WEB No. 20168000826722.

Respetado Doctor Fandiño Gallo:

HUGO ALEJANDRO SANCHEZ HERNANDEZ, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, debidamente facultado según la Resolución de delegación No. 421 del 10 diciembre de 2014 y en virtud de lo establecido en el artículo 133 numeral 4 del Código General del Proceso, me dirijo a Usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha 11 de mayo de 2016, el cual fue notificado por correo electrónico el 1 de junio de 2016, en donde dispone "(...) **PRIMERO: VINCULAR** al presente proceso a la *Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en calidad de demandada, por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído(...)*", al respecto la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, presenta las siguientes consideraciones:

1. FALTA DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO PARA INTERVENIR COMO SUCESORA PROCESAL DEL EXTINTO DAS.

En ejercicio de la potestad reglamentaria, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1303 del 11 de Julio de 2014, por medio del cual reglamentó el Decreto 4057 de 2011, definiendo entre otros, las entidades que recibirían los procesos judiciales, los

Carrera 7 No. 75 – 66. Pisos 2 y 3. Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co

archivos, los bienes afectos a los mismos, así como otros aspectos propios del cierre definitivo del proceso de supresión.

Al efecto, en su artículo 7° el citado Decreto dispuso que "(...) *Los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales en curso en los que sea parte el DAS y/o el Fondo Rotatorio del DAS que aún no han sido recibidos por las entidades que asumieron las funciones, Migración Colombia, Dirección Nacional de Protección, Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2., del artículo 3 del Decreto Ley 4057 de 2011, serán entregados a estas entidades por el Director del DAS en proceso de supresión debidamente inventariados y mediante acta, para lo cual debe tener en cuenta la naturaleza, objeto o sujeto procesal.*

Igualmente, los procesos que tengan relación con los servidores públicos del DAS incorporados a otras entidades de la Rama Ejecutiva deberán ser asumidos por la entidad receptora.

Los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales que no deban ser asumidos por las entidades a las cuales se trasladaron funciones o se incorporaron servidores deberán ser entregados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que continúe con la defensa de los intereses del Estado, para efectos de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos presupuestales necesarios. (Destacado fuera de texto).

Seguidamente, el artículo 9° ibídem, señaló que los procesos judiciales posteriores al cierre en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio al cierre de la supresión del DAS, serán notificados a las entidades que hayan asumido las funciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto sujeto procesal. Finalmente dispuso que "***si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva, serán notificados y asumidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado***".

A su vez la Sala Plena de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante auto del 22 de octubre de 2015, inaplicó, para el caso concreto¹, por razones de inconveniencia, inconstitucionalidad e ilegalidad, el artículo 7° del Decreto 1303 de 2014 en lo que hace referencia al traslado de procesos judiciales y conciliaciones del DAS a la Fiscalía General de la Nación.

Con ocasión de lo anterior el Gobierno Nacional expidió el Decreto 108 del 22 de enero de 2016², por medio del cual dispuso en su artículo primero (...) "***Asignación de procesos. Asígnense a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de que sean atendidos y pagados con cargo al patrimonio autónomo cuya creación fue autorizada por el artículo 238 de la Ley 1753 de 2011 los procesos judiciales entregados a la Fiscalía General de la Nación como sucesor procesal del extinto Departamento Administrativo Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, en los casos en que la Fiscalía sea excluida como parte procesal por decisión del juez de conocimiento. (...)***"

¹ Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sala Plena De Sección Tercera Consejero - Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa Radicación: 54001-23-31-000-2002-01809-01 (42523).

² "Por el cual se reglamenta el artículo 18 del Decreto 4057 de 2011".

CREACION DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO – D.A.S Y SU FONDO ROTATORIO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 238 DE LA LEY 1755 DE 2015.

Mediante la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", en su artículo 238, dispuso que la Fiduprevisora, será la encargada de atender los procesos judiciales y reclamaciones administrativas relacionadas con el extinto DAS, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 238. ATENCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS DEL EXTINTO DAS Y CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057 de 2011 y 7o y 9o del Decreto número 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo.

Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.

Los recursos serán invertidos observando los criterios de seguridad, solidez y rentabilidad de acuerdo con lo que para el efecto se establezca en el contrato de fiducia mercantil."

Para este propósito entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria la Fiduprevisora, suscribieron contrato de fiducia mercantil No. 6.001-2016, cuyo objeto es el siguiente:

"Constitución de un patrimonio autónomo para la atención de los procesos judiciales, pago de sentencias, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. y/o su Fondo Rotatorio, que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención, en cumplimiento del artículo 238 de la ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014/2018".

Bajo este entendido, conforme a lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015, artículo 238, la Agencia no podrá intervenir dentro de un proceso judicial como parte pasiva o sucesora procesal como tampoco fijar una posición autónoma frente a los asuntos relacionados

con el extinto DAS, teniendo en cuenta que por el hecho de la Ley, estos serán atendidos por el patrimonio autónomo del extinto DAS a cargo de la FIDUPREVISORA y las decisiones que deben adoptarse en procesos judiciales o conciliaciones, se harán a través de un Comité Fiduciario, no de manera independiente por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Ante la falta de competencia generada por virtud de la Ley, se hace determinante vincular únicamente a la Fiduprevisora en su calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado *PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica extinto Departamento Administrativo – D.A.S y su Fondo Rotatorio* dentro de la controversia, teniendo como fundamento, los principios generales del derecho frente a la prevalencia y jerarquía normativa, de las leyes, los reglamentos ejecutivos y las órdenes superiores.

En efecto el Consejo de Estado a través de la Sala de consulta y servicio civil, Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra en concepto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013), realiza un análisis sobre la jerarquía normativa, y aplicable al caso específico, señalando que la **ley del plan prevalece sobre las leyes ordinarias**, al respecto indicó:

(...) Puesto que el artículo 22 de la ley 1558 es norma especial y posterior con respecto al artículo 238 de la ley 1450, podría concluirse que la norma de la ley 1558 prevalece sobre el artículo 238 de la ley 1450, de acuerdo con las reglas de la ley 153 de 1887 que han sido acogidas por la jurisprudencia y la doctrina para resolver esta clase de contradicciones normativas. Este criterio basta cuando ambas disposiciones tienen la misma jerarquía en la pirámide del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, gozan de la misma fuerza obligatoria. En este punto debe señalarse que ni la ley 1450 de 2011 ni la 1558 de 2012 son leyes orgánicas ni estatutarias y, por lo tanto, ambas son leyes ordinarias.

Sin embargo la ley 1450 de 2011 es la ley aprobatoria del plan nacional de desarrollo que actualmente rige (período 2010-2014) y, por tanto, se debe examinar si lo dispuesto en esta clase de leyes tiene algún grado de preeminencia con respecto a otras leyes ordinarias (...)

El artículo 341 de la Constitución Política, en su inciso tercero establece:

*"(...) El **Plan Nacional de Inversiones** se expedirá mediante una ley que **tendrá prelación sobre las demás leyes**; en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y **suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores**, con todo, en las leyes anuales de presupuesto se podrán aumentar o disminuir las partidas y recursos aprobados en la ley del plan. (Negritas fuera del texto original). (...)*

Al ser el Plan Nacional de Desarrollo el plan de inversiones del estado y no tener la naturaleza de una Ley ordinaria, esta tiene prevalencia y desplaza a las Leyes existentes, en este caso frente a lo dispuesto en el Decreto 1303 de 2014, para la

Carrera 7 No. 75 – 66. Pisos 2 y 3. Bogotá, Colombia

atención de los procesos judiciales, conciliaciones prejudiciales y reclamaciones administrativas a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los eventos en que aquellos que no guarden relación con la función trasladada, donde se hayan incorporado servidores, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa para su atención, ahora por disposición de la citada Ley, a cargo del patrimonio autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica extinto Departamento Administrativo – D.A.S y su fondo Rotatorio.

Debe tenerse en cuenta que las leyes expedidas por el Congreso dentro de la órbita de competencias que le asigna la Constitución, ocupan, en principio, una posición prevalente en la escala normativa frente al resto del ordenamiento jurídico. (...) *Así las cosas, tenemos que los actos administrativos de contenido normativo, deben tener por objeto el obedecimiento y cumplimiento de la ley, de donde se deduce su sujeción a aquella. Igualmente, las normas superiores que organizan la jurisdicción contencioso-administrativa y señalan sus atribuciones (artículo 237 superior), encuentran su finalidad en la voluntad del constituyente de someter la acción administrativa al imperio de la ley³ (...).*

Sumado a lo expuesto, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 6° del Decreto 4085 de 2011 *"Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa del Estado", "en ningún caso tendrá la condición sustancial de parte demandada en los procesos que se adelanten contra las demás entidades públicas, razón por la cual no podrán dirigirse contra ellas pretensiones de la demanda y no podrá ser convocada a tales procesos a ningún título. En ningún caso la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asumirá las obligaciones patrimoniales de las entidades públicas en cuyo nombre actúe".*

Por lo anterior, la Agencia no puede intervenir de manera directa como sucesora procesal del DAS por lo que se solicita la vinculación necesaria, por disposición de la Ley, del patrimonio autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica extinto Departamento Administrativo – D.A.S y su fondo Rotatorio cuyo vocero es la Fiduciaria la FIDUPREVISORA, siendo determinante que este último comparezca en las controversias existentes y por iniciar.

En conclusión se señala lo siguiente a su despacho:

Los Decretos 4057 de 2011 (art. 18) y 1303 de 2014 (art 7° y 9°), establecían una especie de "Clausula Residual", por medio del cual los asuntos del extinto DAS que no tuvieran asignación específica en alguna entidad estatal, el competente para asumir la defensa lo era la Agencia de Defensa Nacional, a tal punto que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público debía proveer a la Agencia de los recursos presupuestales para el caso.

Sin embargo con la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015 en su artículo 238, dicha "Cláusula Residual", cambió el sujeto obligado en asumir la Defensa del extinto

³ Sentencia C-037/00

DAS; así las cosas la Agencia Nacional de Defensa dejó ser la responsable de dicha actividad, por cuanto la competencia se fijó en cabeza del "Patrimonio Autónomo", que maneja la Previsora S.A.

Al realizar una comparación entre el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 1303 de 2014, puede verificarse que la LEY POSTERIOR, le da a la Fiduprevisora, como vocera del Patrimonio Autónomo Público, la facultad de competencia residual que tenía la Agencia, siendo improcedente tenerla como sucesora procesal, pues el espíritu de la norma de la Ley del Plan fue atribuir la competencia a una autoridad fiduciaria a través de un patrimonio Autónomo para que conociera los asuntos propios de una entidad liquidada como lo es el DAS.

No responde al espíritu de la Ley, tener a la Agencia como sucesora procesal - además de estar prohibido por el Decreto Ley 4085 de 2011, a lo que se suma el hecho señor Juez, que la naturaleza jurídica del patrimonio creado en virtud de la ley, no guarda relación con un patrimonio de remanentes que se encarga solo de atender el pago de los procesos judiciales de una entidad, sino que tal como quedó definido en la ley y plasmado en el contrato fiduciario, para éste caso el PAP creado, atenderá no solo el pago de los procesos sino toda la defensa judicial que ello representa, dentro de la cual se incluye asumir las resultas del proceso en calidad de sucesor del extinto DAS.

Por las razones expuestas se solicitará a su despacho en lo que tiene que ver con esta entidad, la desvinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y en su lugar la vinculación necesaria del patrimonio autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica extinto Departamento Administrativo - D.A.S y su fondo Rotatorio cuyo vocero es la Fiduciaria la FIDUPREVISORA.

En apoyo de la solicitud mencionada, citamos a su despacho varios pronunciamientos judiciales⁴ que se han venido profiriendo dentro de estos procesos y en los cuales se ha reconocido a dicho patrimonio autónomo con sucesor procesal del extinto DAS, en aplicación de las normas citadas en precedencia.

Mediante Auto del 4 de marzo de 2016, el Juzgado 23 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, dentro del trámite del proceso No. 2014-00146 resolvió lo siguiente:

"Así las cosas, se advierte que los procesos judiciales que cursaban teniendo como sujeto procesal al EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS, deben ser entregados a la entidad que asumió las competencias de acuerdo con su naturaleza, objeto o sujeto procesal. En vista de lo anterior, este Despacho desvinculará al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA del proceso y se procederá a vincular a la FIDUPREVISORA LA PREVISORA S.A., quien continuará en calidad de demandado dentro del presente proceso, en aplicación de la figura de la sucesión procesal, dada la extinción de la

⁴ Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera 29 de marzo de 2016 proceso 2014-883
Juzgado 50 Administrativo Oral de Bogotá 15 de marzo 2016, proceso 11001333501320140017100
Juzgado Tercero Administrativo Oral de Armenia, 29 de Marzo de 2016, Demandante Arley González Proceso 63001333300321040008700

persona jurídica de la entidad que ocupada el extremo pasivo en este asunto, aclarando que de conformidad con el artículo 70 del Código General del Proceso la entidad recibirá el proceso en el estado que se encuentre”

A su vez el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Armenia, en curso de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho con radicación No. 63001-33-33-003-2014-00087-00, mediante Auto "Vincula a Tercero Interesado" de fecha 29 de marzo de 2016, dispuso lo siguiente:

"(...) Finalmente, en atención a las disposiciones normativas aquí señaladas, respecto a la responsabilidad que le fuere atribuible al extinto DAS que no guarden relación con las funciones trasladadas a la entidad receptora, se vinculará al presente juicio al PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO -D.A.S.- y su FONDO ROTATORIO cuyo vocero es la Fiducia la FIDUPREVISORA., para que conteste la demanda, formule excepciones, solicite pruebas y las demás actuaciones que considere pertinentes. (...)"

Misma posición fue compartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, Subsección B, dentro del trámite procesal del expediente No. 2014-883, quien mediante Auto del 29 de marzo del 2016 tuvo como sucesor procesal del extinto DAS en los siguientes términos:

"Así las cosas al haber quedado extinguido el D.A.S; y que según la voluntad del legislador los asuntos que en su oportunidad fueron recibidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en virtud de lo establecido en el Decreto 1303 de 2014 artículo 7 y 9, entre los cuales se encuentran los procesos judiciales, conciliaciones prejudiciales, reclamaciones administrativas, laborales y contractuales, pago de sentencia, serán asumidos y atendidos por el PAP-FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURIDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD Y SU FONDO ROTATORIO cuyo voceros es la Fiduciaria la FIDUPREVISORA."

Por último, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá, mediante auto del 15 de marzo de 2016 por medio del cual decisión sobre recurso de reposición presentado por este despacho en el marco del proceso No. 11001-33-35-013-2014-00171-00, resolvió:

"Conforme a las anteriores precisiones se impone reponer el auto del 10 de febrero de 2016, en el sentido de que el sucesor procesal por orden legal del extinto DAS es el Patrimonio Autónomo PAP Defensa Judicial del Estado, cuyo vocero es la Fiduciaria la Previsora conforme al contrato de fiducia celebrado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ya que es la entidad que debe conocer de los procesos que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención, como en el presente caso y no la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado"

AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1303 de 2014⁵, los procesos judiciales que no fueron recibidos de manera directa por las entidades receptoras de funciones arriba citadas, en vigencia de la Supresión del Departamento Administrativo de Seguridad en Supresión, fueron entregados mediante acta suscrita y se encuentran relacionados en los anexos que hacen parte integral del precitado Decreto.

Revisada la base de datos de la entidad suprimida, encontramos que el demandante del proceso judicial citado en el asunto, es decir el señor Edgar Alfredo Burgos González, fue incorporado a la entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** en virtud de la supresión del DAS ordenada por el Decreto 4057 de 2011⁶.

No obstante, el artículo 7º del Decreto arriba señalado⁷, dispuso un régimen especial frente a la incorporación de personal, señalando que esta se realizaría **sin solución de continuidad**, lo cual es importante enfatizar ya que se entiende que no hubo interrupción de la relación laboral, que se le garantizaron y protegieron sus derechos laborales y principalmente frente a su estabilidad, así como que el personal incorporado frente al régimen salarial, prestacional, de carrera y de administración de personal de los servidores que sean incorporados será el que rija en la entidad u organismo receptor, como en este caso es la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**.

Por todo lo expuesto y atendiendo los criterios de naturaleza, sujeto y objeto procesal es la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** la entidad llamada a suceder en virtud de la supresión del DAS ordenada por el Decreto 4057 de 2011⁸.

2. PETICION

Por todo lo expuesto, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aras de evitar la continuación de un proceso sin la debida representación, solicita se **REVOQUE** el Auto Interlocutorio 0241 de 2016 proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, y en su lugar se **DESVINCULE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se vincule como único sucesor procesal a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, de conformidad con las funciones misionales definidas en el Decreto 4085 de 2011⁹, y en aras de salvaguardar la defensa de los intereses del Estado, solicita a su Señoría se vincule a dicha entidad, quien verdaderamente le corresponde suceder al extinto DAS acorde con las determinaciones del Gobierno Nacional y quién debe continuar con la atención y defensa del respectivo proceso, en los términos del Decreto 1303 de 2014¹⁰.

⁵ Por medio del cual se reglamenta el Decreto 4057 de 2011..

⁶ Por medio del cual se suprime el Departamento Administrativo de Seguridad y se dictan otras disposiciones.

⁷ Ibidem

⁸ Por medio del cual se suprime el Departamento Administrativo de Seguridad y se dictan otras disposiciones.

⁹ Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

¹⁰ Por medio del cual se reglamenta el Decreto 4057 de 2011..

Carrera 7 No. 75 – 66. Pisos 2 y 3. Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co



Es preciso anotar que en virtud de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1303 de 2014¹¹ la ANDJE ha remitido por competencia a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, el Auto del asunto a fin que se asigne un apoderado para la defensa de los intereses del Estado en el respectivo proceso.

De manera subsidiaria y si no son acogidos estos argumentos, se solicita se vincule al Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica extinto Departamento Administrativo – D.A.S y su fondo Rotatorio, cuyo vocero es la Fiduciaria la Fiduprevisora, con el fin de que continúe con la defensa de los intereses de la entidad suprimida.

3. PRUEBAS Y ANEXOS

- Resolución No. 146 de 24 de junio de 2013, por la cual se nombra al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia.
- Acta de Posesión No. 027 de 25 de junio de 2013, en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia.
- Resolución Delegación No. 421 de 2014
- Copia del contrato fiduciario No. 6.001-2106 en doce (12) folios.

Cordialmente,


HUGO ALEJANDRO SANCHEZ HERNANDEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró:  AS/RD/IA – Contratista OAJ
Revisó:  CH/ME

Anexos: Los mencionados en el aparte 3 denominado Pruebas y Anexos.

¹¹ "Por el cual Se Reglamenta el Decreto 4057 de 2011"



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

RESOLUCIÓN No 146

(24 JUN. 2013)

"Por la cual se efectúa un nombramiento"

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 5º del artículo 11º del Decreto Ley 4085 de 2011 y el artículo 3º del Decreto 510 de 2012.

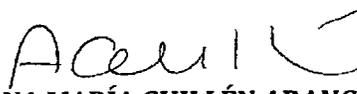
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario, a **HUGO ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79589645 de Bogotá D.C., en el cargo de Jefe de Oficina de Agencia (Oficina Asesora Jurídica) Código G1 Grado 07, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con una asignación básica mensual de **SIETE MILONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$7.544.575.00)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 24 JUN. 2013


ADRIANA MARÍA GUILLÉN ARANGO
Directora General

Proyectó: Javier González, Analista 
Revisó: Luisa Margarita Mestre, Coordinadora de Gestión Administrativa 
Aprobó: Luis Antonio Rodríguez Montalvo, Secretario General 

ACTA DE POSESIÓN No. 0 27,

FECHA: 25 JUN. 2013

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho de la:

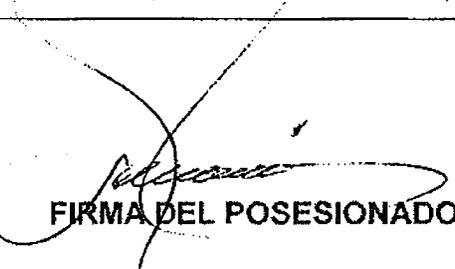
DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

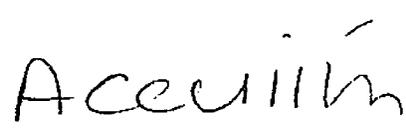
HUGO ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79589645 de Bogotá D.C

con el fin de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA DE AGENCIA (OFICINA ASESORA JURÍDICA) CÓDIGO G1 GRADO 07**, con una asignación básica mensual de siete millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos (\$7.544.575.00).

Para el cual se nombró con carácter: **ORDINARIO** mediante **RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO N° 146**, del **24 JUN. 2013**

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1950 de 1973.


FIRMA DEL POSESIONADO


FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN



AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 421 DE 2014 10 DIC. 2014

"Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 11, numerales 1, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 18 y 19, del Decreto Ley 4085 de 2011, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 2400 de 1968, el Decreto 1950 de 1973, el Decreto 1042 de 1978, el Decreto 1045 de 1978, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 5 del Decreto 2693 de 2012, el Decreto 1510 de 2013, el Decreto 177 de 2014, la Directiva Presidencial 04 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que según los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, *inter alia*, con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad y coordinación mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de las funciones que les han sido asignadas a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, y en ese sentido, los representantes legales de las entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados a la entidad, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa ya enunciados.

Que mediante el párrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que en el marco de las facultades extraordinarias previstas en el literal f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 4085 de 2011, "Por el cual se determinan los objetivos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se establece su estructura".

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 7 del Decreto Ley 4085 de 2011 dispone que la Dirección de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado estará a cargo de su Director General, quien desempeñará las funciones establecidas en el artículo 11 del mismo Decreto.

Que en el marco de sus funciones, el Director General tiene, entre otras, la representación legal de la Entidad y la dirección y vigilancia de las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Agencia.

Que el Director General ha estimado necesario efectuar nuevas delegaciones y asignaciones de funciones, así como unas designaciones, atendiendo los principios de la función administrativa de coordinación, eficacia, economía y celeridad, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad.

Que de otra parte, con el fin de velar por el adecuado y cabal cumplimiento de las funciones que se asignan en materia de gestión institucional, resulta pertinente definir los criterios y etapas que se deberán tener en cuenta por parte de los funcionarios responsables para el cumplimiento de las mismas.

Que en consonancia con lo anterior, se hace necesario expedir un acto administrativo de delegación y asignación de funciones, que compile algunas de las delegaciones que se han efectuado hasta la fecha al interior de la Entidad e incluya las nuevas delegaciones y asignaciones que se requieran.

Que en consecuencia, se hace necesario derogar las disposiciones contenidas en la Resolución 005 de 2012, Resolución 80 de 2012, Resolución 01 de 2013, Resolución 051 de 2013, Resolución 102 de 2013, Resolución 150 de 2013 y Resolución 114 de 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

DELEGACIÓN DE FUNCIONES

CAPÍTULO I

CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 1. Delegar en el Secretario General la facultad de suscribir contratos y expedir los demás actos administrativos y documentos inherentes a la actividad contractual de la entidad, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con las modalidades de selección de contratistas y cuantías que correspondan, así como, los convenios y acuerdos que requiera la entidad, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo. El Secretario General, los Directores y los Jefes de Oficina tendrán a su cargo la elaboración de los estudios y documentos previos, así como los demás anexos técnicos, financieros o de cualquier otra índole, que soporten la solicitud de contratación para la satisfacción de las necesidades de bienes y servicios de la respectiva dependencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2. Delegar en el Secretario General la función de contratar a los miembros del Consejo Asesor y a los asesores externos del Consejo Directivo, prevista en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 4085 de 2011.

CAPÍTULO II

ORDENACIÓN DEL GASTO Y ASPECTOS PRESUPUESTALES, FINANCIEROS Y CONTABLES

Artículo 3. Delegar en el Secretario General el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la ordenación del gasto de la Entidad, lo que conlleva la desagregación del presupuesto y sus modificaciones, en los términos establecidos en el artículo 22 del Decreto 2674 de 2012. En virtud de lo anterior, deléguese también en el Secretario General la ordenación de los pagos respectivos.

Artículo 4. Delegar en el Secretario General la función de notificarse del acto administrativo que fija la liquidación y cobro de la tarifa de control fiscal impuesta por la Contraloría General de la República a la Entidad.

Artículo 5. Delegar en el funcionario designado como Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de la Secretaría General las siguientes funciones:

1. Tramitar, presentar y firmar la declaración mensual de Retención en la Fuente y el reporte de información exógena de la Entidad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
2. Tramitar, presentar y firmar de la declaración bimestral de Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros -ICA y el reporte de información distrital exógena anual de la Entidad ante la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá.

CAPÍTULO III

DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo 6. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las funciones que se señalan a continuación, para la representación judicial y extrajudicial de la Agencia en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, y salvo en los asuntos atribuidos a la Dirección de Defensa Jurídica, de conformidad con el numeral 3° del artículo 15 del Decreto Ley 4085 de 2011:

1. Adelantar todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales, interponer todos los recursos, ordinarios y extraordinarios, y medios de contradicción que se requieran para la debida defensa de los intereses institucionales.
2. Transigir y conciliar, judicial y extrajudicialmente, de conformidad con los lineamientos del Comité de Conciliación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

3. Atender en nombre de la Entidad los requerimientos judiciales o de las autoridades administrativas relacionados con los asuntos de la función delegada.
4. Designar apoderados u otorgar poderes especiales para la debida atención de los asuntos judiciales y extrajudiciales para representar los intereses de la entidad.
5. Iniciar las acciones judiciales que fueren procedentes para la debida atención y defensa de los intereses de la Entidad.
6. Interponer la acción de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición, de conformidad con la respectiva decisión del Comité de Conciliación.
7. Asistir con facultades de representación legal a las audiencias de conciliación en los procesos laborales, o en aquellos trámites especiales que se requiera la presencia del Representante Legal de la Entidad, adicional al apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de aquella.
8. Proyectar para firma del Secretario General los actos administrativos por medio de los cuales se ordena dar cumplimiento a los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales que condenen directamente a la Entidad.
9. Liquidar las sumas a pagar por concepto de fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales, en los cuales haya sido condenada directamente la Entidad.
10. Asumir la representación judicial y extrajudicial, en los procesos, conciliaciones prejudiciales y actuaciones que surjan en virtud de los procesos transferidos con ocasión de lo dispuesto en el Decreto 1303 de 2014, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, y demás procesos que con ocasión de nueva normatividad deban ser asumidos por la entidad.
11. Realizar los trámites administrativos y jurídicos que puedan desarrollarse en cumplimiento del Decreto 1303 de 2014, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, para la defensa de los intereses del Estado y, asumir los demás procesos o actuaciones que con ocasión de nueva normatividad deban ser asumidos por la entidad.

Parágrafo. En el marco de sus funciones, los Directores de Defensa Jurídica, Gestión de Información y Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica de la Entidad, deberán prestar el apoyo que se requiera por parte de la Oficina Asesora Jurídica, mediante lineamientos, directrices o similares, para efectos del cumplimiento de las funciones delegadas en el presente artículo, en particular en relación con los numerales 10 y 11 del presente artículo, deberán intervenir en el diseño de la estrategia de defensa jurídica y política de prevención de daño antijurídico a fin de garantizar la defensa de los intereses de la Nación.

Artículo 7. Delegar en el Director de Defensa Jurídica las siguientes funciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 6 y el artículo 17 del Decreto Ley 4085 de 2011:

1. La intervención en los procesos judiciales que se determine, en procura de la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

2. Otorgar poderes especiales al personal de esa Dirección o a abogados externos, con el fin que actúen como apoderados, mandatarios o agentes, para que asuman la representación judicial de la Nación, del Estado colombiano, de otra entidad pública o de la propia Agencia, o actúen como intervinientes en defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

Artículo 8. Delegar en el Secretario General las siguientes funciones:

1. Absolver las solicitudes de informes juramentados, conforme a la normatividad vigente.
2. Ordenar dar cumplimiento a los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales, en los cuales se haya condenado directamente a la Entidad.
3. Asistir con facultades de representación legal a las audiencias de conciliación en los procesos laborales, o en aquellos tramites especiales que se requiera la presencia del Representante Legal de la Entidad, adicional al apoderado que tenga su cargo la representación judicial o extrajudicial de aquella, en caso de imposibilidad de asistencia por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a quien se le delega esa función de manera preferente.
4. Ordenar el pago y el gasto de los fallos judiciales, las conciliaciones y los laudos arbitrales, en los cuales haya sido condenada directamente la Entidad.
5. Notificar a los interesados los actos administrativos que profiera la Entidad, cuando así se requiera.

Artículo 9. Delegar en el Secretario General las funciones que se señalan a continuación, para la representación legal de la Entidad en relación con la administración de los recursos físicos:

1. Realizar los actos notariales y registrales para transferir el derecho de dominio de los bienes que adquiera o enajene la Entidad.
2. Suscribir los formularios únicos de tránsito y demás documentos que se requieran para los trámites legales ante los organismos de tránsito.
3. Contratar los seguros y pólizas que requiera la Entidad para la gestión de sus riesgos.
4. Participar en la asamblea de copropietarios en los bienes inmuebles de propiedad de la Agencia, sometidos al régimen de propiedad horizontal.
5. Gestionar la solicitud y autorización de los servicios públicos que requiera la Entidad, así como ordenar el pago de los mismos.

Artículo 10. Los delegatarios y apoderados ejercerán la representación y apoderamiento de la Entidad con estricta observancia del principio de legalidad, velando por la salvaguarda y defensa de los intereses y patrimonio del Estado, y de conformidad con las directrices y lineamientos que sobre el particular expida la Entidad.



Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

CAPÍTULO IV

OTROS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 11. Delegar en el Secretario General el ejercicio de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

Artículo 12. Delegar en el Director de Defensa Jurídica el ejercicio de la Secretaría Técnica del Consejo Asesor.

Artículo 13. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la función de sustanciar la segunda instancia de los procesos disciplinarios que deba conocer el Director General de la Agencia.

Artículo 14. Delegar en el Jefe de la Oficina de Control Interno la coordinación y atención de la visita de los órganos de control fiscal y la respuesta a los requerimientos que éstos efectúen.

CAPÍTULO V

TALENTO HUMANO

Artículo 15. Delegar en el Secretario General, en relación con la administración del talento humano, las siguientes funciones:

1. Dar posesión a los funcionarios de la Entidad y conceder prórrogas para la misma.
2. Conceder licencias remuneradas y no remuneradas, previo visto bueno del Jefe inmediato.
3. Conceder permisos remunerados hasta por el término de tres (3) días, previo visto bueno y motivación del Jefe de la respectiva dependencia.
4. Conceder el disfrute, la interrupción, aplazamiento, suspensión o compensación de vacaciones, previo visto bueno y/o motivación del Jefe de la respectiva dependencia.
5. Autorizar, liquidar, y pagar el trabajo suplementario en dominicales y festivos y recargos nocturnos.
6. Autorizar el disfrute o reconocimiento y pago en dinero de días compensatorios.
7. Autorizar la modalidad de teletrabajo de los funcionarios de la entidad, conforme a la normatividad vigente y los lineamientos que para el efecto expida el Director General.
8. Inscribir y anotar las sanciones disciplinarias en la hoja de vida y sistemas de información disciplinaria que correspondan.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

9. Conceder, autorizar o cancelar las comisiones al interior del país del Director General y funcionarios, así como los desplazamientos y gastos de viaje de los contratistas de la Agencia, cuando el contrato lo prevea.
10. Autorizar el pago de salarios y prestaciones sociales.
11. Efectuar el recobro de incapacidades y licencias de los funcionarios de la Entidad, ante las Empresas Promotoras de Salud y Administradoras de Riesgos Laborales.
12. Afiliar a la entidad ante los Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales, Entidades Promotoras de Salud, Cajas de Compensación y Fondos de cesantías, cuando corresponda.

Artículo 16. Delegar en el Secretario General, Directores y Jefes de Oficina, en relación con el personal adscrito o comisionado a sus dependencias, previo visto bueno del Jefe inmediato, las siguientes funciones:

1. Conceder permisos remunerados hasta por dos (2) días.
2. Conceder permiso para el ejercicio de la docencia y definir las compensaciones respectivas, de conformidad con la normatividad vigente
3. Vigilar el cumplimiento del horario de trabajo.
4. Conceder permisos de estudio durante la jornada laboral y definir las compensaciones respectivas, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo. Los Directores y Jefes de Oficina informarán a la Secretaría General de las novedades administrativas, así como de las autorizaciones y permisos que concedan a los empleados adscritos o comisionados a sus dependencias.

TÍTULO II

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y PAUTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS

Artículo 17. Los criterios para la asignación de funciones en materia de gestión institucional son los siguientes:

1. **Funcional:** según la atribución de funciones prevista para las Direcciones de Defensa Jurídica, Gestión de Información y Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, de conformidad con el Decreto Ley 4085 de 2011 y las normas que las adicionen, modifiquen o deroguen.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

2. **Misional:** de acuerdo con los asuntos que competen a dichas dependencias para el desarrollo de la gestión misional de la Agencia.
3. **Asignación preferente:** opera cuando las funciones que se asignan deban ser asumidas por una de las dependencias mencionadas.
4. **Asignación simultánea:** procede cuando las funciones que se asignan deban ser asumidas por dos o más dependencias, las cuales deberán actuar de manera coordinada.

Artículo 18. La preparación y el desarrollo de los informes y documentos que se señalan en el Capítulo II del presente Título, deben ser impulsados teniendo en cuenta las etapas que se definen a continuación:

1. **Etapas de preparación:** Esta fase tiene como finalidad definir el objetivo de la actuación y del contenido del informe o documento y delimitar el marco normativo aplicable. En esta etapa se priorizan los temas que deben ser analizados y se determina el tipo de información y las fuentes que contribuirán al análisis respectivo.
2. **Etapas de desarrollo:** Durante esta etapa se desarrolla la temática de manera lógica y coherente con base en la información disponible y verificable, aportando conclusiones y recomendaciones cuando hubiere lugar a ello y los anexos respectivos.
3. **Etapas de consolidación de la información:** Se consolida la información y los temas desarrollados por las distintas Direcciones, según se trate de una asignación de funciones preferente o simultánea.
4. **Etapas de revisión y aprobación:** durante esta etapa el Director General revisa el informe o el documento correspondiente y lo aprueba para su posterior presentación a la instancia respectiva.

CAPÍTULO II

FUNCIONES ASIGNADAS EN MATERIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 19. En relación con la gestión institucional se asignan las funciones de preparación y desarrollo de los informes y de los documentos que se señalan en el presente capítulo, a los Directores de Defensa Jurídica y/o Gestión de Información y/o Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, para ser presentados ante el Consejo Directivo de la entidad o al Consejo de Ministros o al CONFIS, según corresponda, por parte del Director General a quien compete su presentación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 4085 de 2011.

Artículo 20. Teniendo en cuenta los criterios funcional y misional, se asigna de manera simultánea al Director de Defensa Jurídica, al Director de Gestión de Información y al Director de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, la preparación y desarrollo de los siguientes Informes:

1. Informe al Consejo de Ministros, con una periodicidad mínima anual, sobre la actividad litigiosa de la Nación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

2. Informe periódico al CONFIS sobre el estado de avance de las estrategias planes y acciones que por su relevancia fiscal el Ministerio de Hacienda y Crédito Público haya definido como prioritarios.
3. Informe de reportes semestrales al CONFIS, sobre la información relacionada con el impacto presupuestal y fiscal de los procesos en curso y los pagos de sentencias y conciliaciones de las entidades de orden nacional y de aquellas que administren recursos públicos.

Parágrafo 1º. Los Informes de los numerales 2 y 3 podrán ser consolidados en un solo documento, con una periodicidad semestral.

Parágrafo 2º. La coordinación y consolidación de los Informes señalados en este artículo estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación quien los presentará al Director General para su revisión y aprobación respectiva.

Artículo 21. Teniendo en cuenta los criterios funcional y misional, se asigna de manera simultánea al Director de Defensa Jurídica y al Director de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, la preparación y desarrollo de los siguientes documentos para aprobación del Consejo Directivo:

1. Documento que contenga el Plan Estratégico de Defensa Jurídica de la Nación y las Estrategias Específicas de Utilización de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
2. Documento que contenga los planes y estrategias para la atención de los temas de defensa judicial que por su relevancia hayan sido definidos como prioritarios.

Parágrafo. La coordinación y consolidación de los documentos señalados en este artículo estará a cargo de la Dirección General.

Artículo 22. Teniendo en cuenta los criterios funcional y misional, se asigna de manera preferente al Director de Gestión de Información la preparación y desarrollo del Documento que contenga los Lineamientos Generales para el control, dirección y administración del Sistema Único de Gestión de Información de la actividad litigiosa del Estado, para aprobación del Consejo Directivo.

Parágrafo. La coordinación y consolidación del documento señalado en este artículo estará a cargo de la Dirección General.

Artículo 23. Los demás Informes que deban ser presentados al Consejo Directivo y/o al Ministerio de Justicia y el Derecho, o que soliciten otras autoridades y que se relacionen con las funciones que corresponden a la Agencia, serán preparados, desarrollados y consolidados por la Oficina Asesora de Planeación con base en los insumos aportados por las distintas dependencias de la entidad.

CAPÍTULO III

FUNCIONES ASIGNADAS EN MATERIA FINANCIERA Y CONTABLE

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

Artículo 24. Asignar en el funcionario designado como Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de la Secretaría General las siguientes funciones:

1. Adelantar los demás trámites ante la administración tributaria del orden nacional o distrital que se requieran, tales como presentación de documentos, dar respuesta a solicitudes y requerimientos dirigidos a la entidad.
2. Expedir los certificados de retención a terceros.

CAPÍTULO IV

DESIGNACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN PÚBLICA

Artículo 25. Designar al Secretario General como Líder de la Estrategia de Gobierno en Línea y Antitrámites de la Entidad, para que implemente, impulse y desarrolle dicha estrategia de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia y el manual que se expida para dichos efectos.

Artículo 26. Designar al Secretario General como Líder de Eficiencia Administrativa y Cero Papel de la Entidad para coordinar la realización de acciones necesarias que garanticen la adecuada implementación y avance de esta iniciativa al interior de la Agencia.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Los funcionarios públicos a quienes se les han delegado funciones mediante el presente acto administrativo, deberán presentar anualmente o cuando así lo solicite el Director General, un informe en relación con el ejercicio de las funciones delegadas.

Artículo 28. La presente resolución deberá comunicarse para su cumplimiento a todas las dependencias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por conducto de la Secretaría General.

Artículo 29. La presente resolución deroga las siguientes resoluciones expedidas por el Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

- Resolución 05 de 21 de marzo de 2012
- Resolución 80 de 24 de agosto de 2012
- Resolución 01 de 2 de enero de 2013
- Resolución 051 de 23 de febrero de 2013
- Resolución 102 del 25 de abril del 2013
- Resolución 150 de 25 de junio de 2013
- Resolución 114 de 23 de mayo de 2014

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

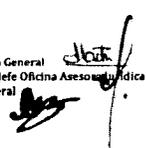
Artículo 30. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18 JUNIO 2014


ADRIANA GUILLÉN ARANGO
Directora General

Proyectó: Martha Ramírez, Experto Dirección General
Revisó: Hugo Alejandro Sánchez Hernández, Jefe Oficina Asesoría Jurídica
Aprobó: Isabel Abello Albino, Secretaria General



FIDEICOMITENTE:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
FIDUCIARIO:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
NIT:	860.525.148-5
OBJETO:	Constitución de un patrimonio autónomo para la atención de los procesos judiciales, pago de sentencias, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. y/o su Fondo Rotatorio, que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención, en cumplimiento del artículo 238 de la ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014/2018".
PLAZO:	El plazo de duración del presente contrato, será de 30 meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del respectivo registro presupuestal y aprobación de la garantía única.
PATRIMONIO AUTÓNOMO:	El valor del patrimonio autónomo será la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, dentro del cual se encuentran incluidos todos los gastos y costos del patrimonio denominado PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO, los gastos administrativos y el valor de la comisión fiduciaria, así como los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CÓDIGO No. 6.001-2016

Entre los suscritos MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.154.695 de Usaquén, quien actúa en nombre y representación de LA

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en su calidad de Ministro, debidamente facultado mediante el Decreto de Nombramiento 1847 del 3 de septiembre de 2012 y Acta de Posesión 863 del 3 de septiembre de 2012, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO, en calidad de FIDEICOMITENTE, ISABEL DE LOS MILAGROS ABELLO ALBINO, identificada con la cédula de ciudadanía 36.547.362, quien actúa en nombre y representación de LA AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en su calidad de Directora General Encargada, debidamente facultada mediante Resolución de Encargo No. 1035 de 22 de diciembre de 2015, quien en adelante se denominará LA AGENCIA, en calidad de BENEFICIARIO, por una parte, y por la otra el señor ERLES EDGARDO ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.563.255 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en su calidad de Vicepresidente Comercial y Mercadeo, debidamente facultado para la suscripción del presente contrato, de acuerdo con la Resolución de Delegación número 018 de 29 de julio de 2015, y tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para los efectos de este documento se denominará genéricamente LA FIDUCIARIA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el presente contrato se encuentra justificado de conformidad con lo señalado en los estudios previos preparados por la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales forman parte integral del mismo.
2. Que la Fiduciaria La Previsora S.A. es una Sociedad Anónima de Economía Mixta de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y con control fiscal reglamentado por la Contraloría General de la República, constituida mediante escritura pública 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría 33 del círculo de Bogotá D.C.
3. Que dentro de las funciones de la Fiduciaria La Previsora S.A se encuentra la administración de recursos provenientes del Estado de acuerdo con la finalidad e instrucciones emitidas mediante la celebración de contratos fiduciarios, teniendo por objeto: *"... celebración, realización, y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la presente sociedad, por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, como en el Estatuto de Contratación de la Administración*

HHH

Pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores”, conforme se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto Ley 4057 de 2011, 7 y 9 del Decreto 1303 de 2014, se autorizó la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora – Fiduprevisora S.A., con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el respectivo contrato de Fiducia Mercantil.
5. Que en virtud de lo anterior, la Fiduciaria La Previsora S.A. llevará la representación legal del patrimonio autónomo y se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. y/o su Fondo Rotatorio, que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención, conforme se describe en el presente contrato.
6. Que los recursos dispuestos para la constitución del presente patrimonio autónomo, entregados por la NACION - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, serán invertidos observando los criterios de seguridad, solidez y rentabilidad, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato de Fiducia Mercantil.
7. Que el Subdirector Jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Memorando con radicado No. 3-2016-000550 de 12 de enero de 2016, solicitó al Grupo de Contratación Directa adelantar el proceso de contratación respectivo, de acuerdo con los estudios previos ya referidos.
8. Que las estipulaciones contenidas en el análisis de conveniencia y oportunidad, y la oferta presentada por la Fiduciaria La Previsora S.A., hacen parte integral del presente contrato.

Que en razón a lo anterior, el presente contrato se registrá por los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES: Para la adecuada interpretación del contrato, las palabras, frases o términos que se relacionan tendrán el significado que se establece a continuación.

F P

AVLH
W
SS
el

- **PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Se denominará PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO y por él se entiende, el conjunto de bienes afectos a la finalidad del contrato.
- **BENEFICIARIO:** Será beneficiario del contrato de Fiducia Mercantil la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.
- **BENEFICIARIO DE PAGO:** Es la persona natural o jurídica que indique el COMITÉ FIDUCIARIO para realizar los pagos a su favor. El beneficiario de pago de este contrato en ningún momento tendrá la calidad, ni los derechos del BENEFICIARIO.
- **FIDEICOMITENTE:** Para la constitución del Patrimonio Autónomo que nos ocupa, ostentará esta calidad el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, quien encomienda la gestión y administración de los recursos entregados al Patrimonio Autónomo.
- **FIDUCIARIO O FIDUCIARIA:** Es la Sociedad Fiduciaria La Previsora – Fiduprevisora S.A., designada según lo dispuesto por el artículo 238 de la ley 1753 de 2015, quien obrará como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO, que se conforma mediante la celebración del contrato de Fiducia Mercantil que nos ocupa.
- **COMITÉ FIDUCIARIO:** El Comité Fiduciario es el órgano de dirección a través del cual se impartirán instrucciones, recomendaciones y conceptos para la adecuada administración del patrimonio autónomo PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO.
- **MANUAL OPERATIVO:** Es el documento elaborado por LA FIDUCIARIA con la colaboración de LA AGENCIA y aprobado por el COMITÉ FIDUCIARIO, en el que se establecen las actividades de cada parte, derivadas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, principalmente lo referente a:

a) Procedimientos de giros, b) Celebración de contratos, c) Reclamaciones de siniestros que amparen las garantías de los contratos de prestación de servicio de los abogados contratados por el P.A. d) Designación de apoderados, aprobación de sus honorarios y

AMH

seguimientos, e) Funcionamiento del Comité Fiduciario y demás actividades específicas establecidas en el presente contrato.

- **PROCESOS JUDICIALES:** Es el conjunto de procesos judiciales en materia civil, comercial, contencioso - administrativo, acciones constitucionales, seguros, penales y laborales, en los cuales sea parte el extinto Departamento Administrativo de Seguridad - D.A.S. o su Fondo Rotatorio, que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención, ya sea en su calidad de demandante, demandado, llamado en garantía, se le haya denunciado el pleito, haya intervenido o haya sido citado en calidad de tercero, o tenga interés legítimo en los mismos, en el entendido que tales procesos serán los entregados por LA AGENCIA al Patrimonio Autónomo que se conforma mediante la celebración del presente contrato.

Los procesos anteriormente mencionados se encuentran en el Anexo 1, que hace parte integral de este documento y el cual contiene la relación de los procesos entregados y el valor estimado de la cuantía de cada uno de ellos.

- **DEFENSA JURIDICA.** Comprende tanto la Defensa Jurídica en estricto sentido en los procesos judiciales iniciados contra el extinto Departamento Administrativo de Seguridad - D.A.S. y/o su Fondo Rotatorio, como las solicitudes de conciliación extrajudicial en los que éstos sean convocados, así como en las reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario.
- **CONTINGENCIAS JUDICIALES Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS, LABORALES Y CONTRACTUALES:** Constituyen contingencias aquellos procesos judiciales iniciados o por iniciar en contra del extinto Departamento Administrativo de Seguridad - D.A.S. o su Fondo Rotatorio, que se encuentren en cualquier instancia ante las autoridades judiciales competentes, así como en las solicitudes de conciliación extrajudicial en los que éstos sean convocados y, las reclamaciones administrativas, laborales o contractuales, que se encuentran relacionados en el anexo del presente contrato elaborados por LA AGENCIA y sobre los cuales EL FIDEICOMITENTE ha constituido el presente patrimonio autónomo para el pago de las condenas que eventualmente se produzcan en los mismos.
- **FONDO DE COSTOS Y GASTOS DEL PATRIMONIO Y, RESERVA DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA:** Se conformará con los recursos dispuestos para atender: a) El pago de las comisiones fiduciarias que se generen a favor de LA

7 op

AAK
W
S
al

FIDUCIARIA, b) El pago de los costos que genere el Patrimonio Autónomo, c) Cualquier otro costo o gasto que se genere de la ejecución y liquidación del contrato de Fiducia Mercantil. Para tal efecto, el FIDEICOMITENTE dispondrá de los recursos necesarios para atender las necesidades señaladas, de tal suerte que se contará con el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente, que hará parte integral del contrato.

- **INCORPORADO:** Personal natural ex servidor del Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. que en virtud del Decreto Ley 4057 de 2011 fue incorporada a una entidad receptora de funciones o de personal, sin solución de continuidad, la cual puede fungir como demandante en uno o varios procesos judiciales en contra del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S.
- **UNIDAD DE GESTION:** Es el grupo interdisciplinario de profesionales y técnicos que serán contratados por el FIDEICOMISO que se conforma mediante la celebración de este contrato, con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTONOMO, que deberán cumplir el objeto dispuesto y en general la finalidad propia del Patrimonio Autónomo.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO: Constitución de un patrimonio autónomo para la atención de los procesos judiciales, pago de sentencias, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. y/o su Fondo Rotatorio, que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención, en cumplimiento del artículo 238 de la ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014/2018".

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE DURACION DEL CONTRATO:
El plazo de duración del presente contrato, será de 30 meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del respectivo registro presupuestal y aprobación de la garantía única.

CLÁUSULA CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: La sede principal donde se desarrollarán las actividades necesarias para la ejecución del contrato, será la ciudad de Bogotá D.C. sin perjuicio de las actividades que deban desarrollarse en otros lugares del país.

CLÁUSULA QUINTA – TRANSFERENCIA: EL FIDEICOMITENTE, transfiere a título de Fiducia Mercantil, en favor de LA FIDUCIARIA, y ésta recibe al mismo título para la conformación del PATRIMONIO AUTÓNOMO que por este documento se constituye, el

AMW

valor total de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000.000,00), los cuales serán transferidos por el Grupo de Pagaduría de la Subdirección Financiera, previa solicitud del supervisor designado, de la siguiente manera:

a) Un primer pago por valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.000.000.000,00) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.

b) Un segundo pago por valor de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 15.000.000.000,00) dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes de febrero de 2016.

c) Un tercer pago por valor de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 15.000.000.000,00) dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes de septiembre de 2016.

d) Un cuarto pago por valor de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 15.000.000.000,00) dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes de noviembre de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que los recursos así programados sean insuficientes para atender las necesidades de caja, LA FIDUCIARIA podrá solicitar la transferencia de recursos adicionales por parte del FIDEICOMITENTE a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la necesidad de los mismos, los cuales serán descontados del valor programado para el pago siguiente. Los giros serán transferidos con sujeción a la disponibilidad de PAC, dentro de los términos anteriormente mencionados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dada la naturaleza de los bienes fideicomitidos, representados en recursos líquidos, su transferencia se verificará con la entrega a LA FIDUCIARIA del soporte de la transacción por el monto girado.

PARÁGRAFO TERCERO – ABONOS EN CUENTA: La transferencia se efectuará mediante abono automático en la CUENTA DE AHORROS 03090000032696 del Banco BBVA, que LA FIDUCIARIA ha acreditado mediante la certificación bancaria respectiva.

Si durante la ejecución del presente contrato LA FIDUCIARIA cambia la cuenta para el giro de los recursos, éste deberá informar por escrito al supervisor del contrato, antes del día 20 del mes anterior al cambio de la cuenta y allegar la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de la misma y quien es su titular.

Este último deberá solicitar la respectiva modificación del presente contrato ante el Grupo de Contratos del Ministerio, con el fin de que se efectúe el correspondiente Otrosí.

PARÁGRAFO CUARTO – REAJUSTE AL PESO: LA FIDUCIARIA acepta que en el evento en que el valor a transferir tenga centavos, estos se ajustarán o aproximarán al peso, ya sea por exceso o por defecto si la suma es mayor o menor a 50 centavos respectivamente.

CLÁUSULA SEXTA – RENDIMIENTOS: EL FIDEICOMITENTE declara que si los bienes que conforman el presente Patrimonio Autónomo devengan rendimientos o rentas de cualquier tipo, dichos rendimientos o rentas formarán parte del Patrimonio Autónomo que por medio del presente documento se constituye, los cuales se integrarán al patrimonio a que se refiere el presente contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA – CONFORMACIÓN Y DENOMINACIÓN: Con la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$50.000.000.000.00) que se trasfieran por EL FIDEICOMITENTE a LA FIDUCIARIA, en su calidad de vocera y administradora del Fideicomiso, se constituye el Patrimonio Autónomo denominado en adelante PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO.

Los bienes que conforman este patrimonio autónomo se mantendrán separados del resto de los activos de la FIDUCIARIA y no forman parte de la garantía general de los acreedores del FIDEICOMITENTE, sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida con este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio.

CLÁUSULA OCTAVA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor que el FIDEICOMITENTE se compromete a transferir a LA FIDUCIARIA en cumplimiento del presente contrato, se efectuará con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal relacionados a continuación:

NÚMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	TOPE PRESUPUESTAL (\$ colombianos)
22816 del 7 de enero de 2016	A-4-2-1-38 Atención de Procesos Judiciales y Reclamaciones	\$50.000.000.000,00

AMH

Administrativas del Extinto DAS o su Fondo Rotatorio: Artículo 238 Ley 1753 de 2015.
--

CLÁUSULA NOVENA – GASTOS Y COSTOS: Los gastos, costos y pagos que se generen por la celebración del presente contrato de Fiducia Mercantil, su ejecución y liquidación, se realizarán con cargo al Patrimonio Autónomo PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO que se crea.

Los impuestos, tasas y contribuciones causados con posterioridad a su celebración y en general, cualquier gasto o costo necesario para el cumplimiento del objeto del contrato de Fiducia Mercantil se efectuarán con cargo al Patrimonio Autónomo PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO. Serán costos a cargo del Patrimonio Autónomo, los siguientes:

- a. Los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se causen con ocasión de la administración de los activos fideicomitidos.
- b. Los gastos relativos a la contratación del equipo de trabajo que conformará la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo y los abogados externos requeridos dentro de la misma, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.
- c. Los correspondientes a la administración integral del Patrimonio Autónomo.
- d. El pago de las sentencias, conciliaciones y reclamaciones relacionadas con los procesos que ingresen al patrimonio autónomo.
- e. Los derivados de la atención de la Defensa Jurídica del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. y su Fondo Rotatorio o de LA AGENCIA en virtud de lo establecido en el Decreto 1303 de 2014 y de LA FIDUCIARIA en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, en los cuales éstas participen como parte o terceros, tales como el pago de honorarios de abogados, peritos, auxiliares de la justicia; la expedición de copias, los gastos notariales y los demás gastos judiciales, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.
- f. Los relacionados con traslados de funcionarios de LA FIDUCIARIA o del equipo de trabajo contratado, en desarrollo del presente contrato de Fiducia Mercantil, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.
- g. La comisión a favor de LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA DÉCIMA – MODIFICACIÓN AL ANEXO DE PROCESOS: El anexo 1 se adicionará mediante solicitud expresa que realice LA AGENCIA a LA FIDUCIARIA. Está última deberá contar con el aval del comité fiduciario para la respectiva adición del anexo y el eventual ajuste a la comisión, de acuerdo a la propuesta presentada. En este caso el

Handwritten initials: R P

Handwritten signature and initials: AMH, S

comité fiduciario deberá suscribir el acta correspondiente, con la cual la fiduciaria procederá al ajuste de las garantías constituidas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato, equivale a la comisión mensual que LA FIDUCIARIA recibirá como retribución, de acuerdo con la siguiente tabla:

NUMERO DE PROCESOS Y/O RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS	NUMERO SMMLV
Hasta 2.500 procesos	85 SMMLV
De 2.501 a 2.800 procesos	3 SMMLV ADICIONALES
De 2.801 a 3.000 procesos	5 SMMLV ADICIONALES
De 3.001 a 3.200 procesos	7 SMMLV ADICIONALES
De 3.201 procesos en adelante	10 SMMLV ADICIONALES

La comisión será descontada en forma mensual y directamente por LA FIDUCIARIA de los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo, siempre que éstos sean suficientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La comisión aquí descrita no incluye el IVA, ello en atención de lo establecido en el artículo 476 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 36 de la Ley 788 de 2002.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Considerando que al momento de la firma de este contrato se tienen previstos en el anexo 1 un número de 877 procesos, el valor de la comisión mensual para efectos de suscripción del presente contrato corresponde a 85 SMMLV; en consecuencia las garantías deberán ser constituidas sobre la mencionada base.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

A. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de LA FIDUCIARIA con el FIDEICOMITENTE.
2. Recibir directamente del FIDEICOMITENTE a título de Fiducia Mercantil los recursos a que se refiere el presente contrato, a fin que sean administrados de conformidad con las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE y/o EL COMITÉ FIDUCIARIO.

AMH

3. Girar los recursos administrados, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Manual Operativo, con el fin de atender el pago de contingencias judiciales del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. y/o su Fondo Rotatorio.
4. Mantener los recursos que se transfieran al FIDEICOMISO separados de los suyos propios y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
5. Llevar la personería para la protección y defensa de los activos que conformen EL FIDEICOMISO, contra actos de terceros y aún del FIDEICOMITENTE.
6. Atender como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, el pago de las contingencias derivadas de los procesos judiciales, conciliaciones y reclamaciones administrativas, laborales o contractuales o de otro tipo que se hayan iniciado contra el extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. o su Fondo Rotatorio que se encuentran relacionados y detallados en el Anexo 01 que hacen parte integral de este documento.
7. Atender como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo y en forma adecuada y diligentemente los procesos judiciales instaurados por parte del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. o su Fondo Rotatorio, que se encuentran relacionados en el Anexo 01 que hace parte integral de este documento.
8. La atención de la defensa jurídica del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. y su Fondo Rotatorio, conforme a lo previsto en el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, se realizará atendiendo los aspectos jurídicos del cierre del Departamento Administrativo de Seguridad y su Fondo Rotatorio, para lo cual se deberá observar:
 - Anexos 1 a 5 del decreto 1303 de 2014, frente a procesos en trámite al cierre de la Entidad, para lo cual LA FIDUCIARIA ejercerá la defensa de los procesos judiciales que se identificaron en el Anexo 01 del citado decreto, atendiendo la función residual que le correspondía asumir a LA AGENCIA.
 - Procesos judiciales iniciados o notificados a LA AGENCIA con posterioridad al cierre del Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S., que se encuentran relacionados en el Anexo 1 que hace parte integral de este documento.
 - Reclamaciones administrativas, laborales o contractuales que atendiendo el carácter de residualidad arriba citado, por alguna razón carezcan de autoridad administrativa para su atención.
 - Pago del pasivo de sentencias judiciales o conciliaciones.
9. Contratar como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, las personas que conformarán la UNIDAD DE GESTIÓN.
10. Recibir y ejecutar las instrucciones que imparta EL FIDEICOMITENTE por escrito, así como del COMITÉ FIDUCIARIO en ejecución del contrato de Fiducia Mercantil.

Handwritten signature and initials, including "AHH" in a box.

11. Entregar a la fecha de liquidación del Patrimonio Autónomo, las sumas se encuentren conformando el Fideicomiso, mediante su reintegro a la Dirección del Tesoro Nacional de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas internas del FIDEICOMITENTE.
12. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, cuando se le presenten serias dudas acerca de la naturaleza y el alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las instrucciones contenidas en el presente documento, quedando en suspenso el cumplimiento de la obligación materia de la consulta, sin que por este hecho LA FIDUCIARIA incurra en incumplimiento.
13. Presentar un informe trimestral al FIDEICOMITENTE, desde la fecha de celebración del presente contrato.
14. Llevar la contabilidad separada del presente Fideicomiso.
15. Presentar los informes adicionales que haya lugar de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
16. Con la colaboración de LA AGENCIA, elaborar el Manual Operativo que regulará las actividades operativas propias del Patrimonio Autónomo, principalmente las referentes a:
 - a) Procedimientos de giros, b) Celebración de contratos, c) Reclamaciones de siniestros que amparen las garantías de los contratos de prestación de servicio de los abogados contratados por el P.A. d) Designación de apoderados, aprobación de sus honorarios y seguimientos, e) Funcionamiento del Comité Fiduciario y, f) demás actividades específicas establecidas en el presente contrato.
18. Recibir por parte de LA AGENCIA los soportes y demás información necesaria para la ejecución del presente contrato en un término no superior a un (1) mes, contado a partir de la suscripción del presente contrato.
19. Constituir los fondos que sean necesarios para la debida ejecución del objeto contractual.
20. Convocar de manera trimestral las reuniones del COMITÉ FIDUCIARIO, enviando por escrito la invitación a sus integrantes, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se puedan convocar.
21. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información y datos que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato
22. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos que puedan presentarse, en general.
23. Diligenciar el Formato Único de Hoja de Vida de Persona Jurídica de que trata la Ley 190 de 1995 y la Resolución 580 del 19 de agosto de 1999.
24. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la normatividad de contratación estatal, por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

25. **CONTROL DE LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012, LA FIDUCIARIA deberá acreditar durante toda la ejecución del contrato y en forma trimestral, el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal.
26. **DIRECCIÓN PARA COMUNICAR O NOTIFICAR:** Mantener actualizado su lugar de domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al FIDEICOMITENTE en el momento en que sea requerido por el mismo, para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
27. Cumplir las políticas, procedimientos y estándares de seguridad de la información establecidos por el FIDEICOMITENTE.
28. Las demás establecidas en la ley para las fiduciarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes aceptan de manera expresa, con la suscripción de este documento, que el mismo presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado. La FIDUCIARIA responderá hasta por la culpa leve en el desarrollo de su gestión y no podrá asumir con recursos propios obligación alguna a cargo del FIDEICOMITENTE.

B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS EN RELACION CON LA ADMINISTRACION DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS:

LA FIDUCIARIA se obliga a administrar los recursos fideicomitidos, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, bajo las reglas que se establecen a continuación:

- 1.1. Dar cumplimiento a las disposiciones aplicables a la materia (Código de Comercio artículo 1226 y siguientes, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 029 de octubre de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia

- 1.2. Recibir los recursos transferidos por EL FIDEICOMITENTE y mantenerlos a la vista, es decir disponibles, mientras el COMITÉ FIDUCIARIO determina el régimen de inversión del patrimonio autónomo.
- 1.3. Invertir los recursos fideicomitidos, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto le imparta EL COMITÉ FIDUCIARIO.
- 1.4. Elaborar y ejecutar la planeación financiera y presupuestal del Patrimonio Autónomo, que permita la ejecución del objeto contractual y que garantice que siempre se cuente con los recursos necesarios para atender oportunamente los pagos a su cargo.
- 1.5. Efectuar los pagos de conformidad con las instrucciones que en este contrato imparte EL FIDEICOMITENTE o EL COMITÉ FIDUCIARIO con posterioridad a la celebración del presente contrato de Fiducia.
- 1.6. Poner a disposición del Patrimonio Autónomo los recursos técnicos y profesionales necesarios para la realización de los pagos que deban efectuarse.
- 1.7. Contabilizar todas las operaciones de inversión, de acuerdo con los parámetros legalmente definidos, si a ello hubiere lugar.
- 1.8. Propender por la seguridad, liquidez y rentabilidad financiera de los activos monetarios y la optimización de los mismos.
- 1.9. Atender los procesos que de alguna manera vinculen al patrimonio autónomo, con cargo a los recursos del mismo.
- 1.10. Atender con recursos propios, los procesos que vinculen a sociedad fiduciaria en razón a la administración del patrimonio autónomo.
- 1.11. Presentar información mensual al FIDEICOMITENTE para la actualización del derecho en fideicomiso según las normas contables vigentes.

2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN RELACION CON LOS PAGOS.

En desarrollo del contrato de Fiducia Mercantil LA FIDUCIARIA efectuará, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, los pagos que se definan y establezcan en virtud de la ejecución del presente contrato de Fiducia Mercantil, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Manual Operativo.

3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LA DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – Y/O SU FONDO ROTATORIO.

- 3.1. Conciliar, transigir, desistir y cualquier otra facultad especial que implique disposición del derecho en litigio y que requiera ser utilizada dentro de los procesos judiciales. Para efectos de lo anterior, deberá tener atender las instrucciones, decisiones y recomendaciones del COMITÉ FIDUCIARIO.

AAA
7

Para adelantar las actuaciones antes mencionadas, la FIDUCIARIA expondrá de manera previa a los miembros del COMITÉ FIDUCIARIO, el análisis de la situación debidamente soportada y las recomendaciones que más protejan al Patrimonio Autónomo; con base en este análisis, el COMITÉ FIDUCIARIO aprobará o rechazará la conciliación, transacción o negociación propuesta, definiendo los términos en que se debe conciliar o negociar, decisión que deberá constar en actas.

- 3.2. Realizar el seguimiento y control de los abogados que ostenten la calidad de apoderados de los procesos judiciales y conciliaciones, administrados por el presente patrimonio autónomo.
- 3.3. Generar los informes y respuestas que llegaren a requerir los entes de control y fiscalización del Estado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y LA AGENCIA, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 4085 de 2011, siempre que estén relacionados de manera directa con la gestión realizada por LA FIDUCIARIA, a partir de la firma del presente contrato.
- 3.4. Velar por la vigilancia de cada una de las etapas que se surtan dentro de los procesos judiciales o conciliaciones.
- 3.5. Celebrar en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, los contratos de prestación de servicios profesionales que sean requeridos para ejercer la defensa judicial del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. o su Fondo Rotatorio.
- 3.6. Exigir a los apoderados designados mediante la inclusión de la correspondiente obligación en los contratos de prestación de servicios que llegaren a celebrarse, la presentación de informes sobre los recursos ordinarios y extraordinarios, y las acciones judiciales y/o administrativas que se requiera interponer en ejercicio de la defensa judicial y de los mandatos conferidos, contra providencias judiciales, y demás mecanismos procesales que apliquen de conformidad con la normatividad vigente, cuando a ello hubiere lugar.
- 3.7. Coordinar y supervisar la interposición de los recursos ordinarios y extraordinarios dentro de los procesos judiciales que ingresen al patrimonio autónomo, y demás mecanismos procesales que apliquen de conformidad con la normatividad vigente, cuando a ello hubiere lugar.
- 3.8. Administrar el archivo de los procesos judiciales y conciliaciones, con las principales piezas procesales y de conformidad con la normatividad vigente en la materia y las instrucciones que para el efecto imparte el Archivo General de la Nación. Para el cumplimiento de esta obligación, los apoderados deberán remitir a LA FIDUCIARIA las providencias, memoriales y demás documentos que se generen dentro de cada expediente.

Handwritten signature and initials:
 S → AHH
 ef

Handwritten initials:
 P AP

- 3.9. Proveer el pago de los gastos judiciales decretados dentro de cada uno de los procesos judiciales objeto de seguimiento, hasta la disponibilidad de los recursos en el Fideicomiso.
- 3.10. Proveer el pago de copias, autenticaciones y cualquier otro gasto necesario para la atención de recursos ordinarios y extraordinarios, hasta la disponibilidad de los recursos en el Fideicomiso.
- 3.11. Hacer seguimiento a la ejecución de actividades de los apoderados externos y coordinar o atender las diligencias a que haya lugar.
- 3.12. Pagar los créditos basados en las sentencias ejecutoriadas y los acuerdos conciliatorios que se profieran en contra del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S., su Fondo Rotatorio o de LA AGENCIA en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1303 de 2014, de conformidad con el objeto, hasta la disponibilidad de los recursos del Fideicomiso.
- 3.13. Como consecuencia del pago de las sentencias judiciales y acuerdos conciliatorios, LA FIDUCIARIA descargará la obligación de las reservas que se establezcan para este fin. Igual labor realizará cuando se obtengan sentencias absolutorias, para lo cual actualizará o depurará la provisión contable.
- 3.14. Cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 1069 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare o derogue, frente al Sistema de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, respecto de los procesos judiciales y conciliaciones del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S., su Fondo Rotatorio o de LA AGENCIA, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1303 de 2014 y de acuerdo con el objeto del presente contrato de Fiducia. Para el cumplimiento de esta obligación, LA FIDUCIARIA deberá contar con el usuario del patrimonio autónomo que se constituye mediante este contrato, a fin de realizar el adecuado registro y actualización del Sistema eKOGUI de los procesos judiciales y conciliaciones sobre los que se ejercerá la defensa jurídica.
- 3.15. Atender de fondo y oportunamente las reclamaciones administrativas, laborales y contractuales que de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015 estén vinculadas con el extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. o su Fondo Rotatorio, que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras, de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal o de personal del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. que haya sido incorporado a otras entidades, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.
- 3.16. Contratar con cargo a los recursos recibidos, cuando sea del caso, la defensa de los intereses del FIDEICOMITENTE, del Patrimonio Autónomo y de la FIDUCIARIA.
- 3.17. Otorgar o revocar los poderes a los abogados externos cuando sea necesario para la correcta y debida ejecución del presente contrato de Fiducia Mercantil.

AmH
m

1

3.18. En general, todas las actividades que conlleven la protección de los intereses del Patrimonio Autónomo que se conforma mediante la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – COMITÉ FIDUCIARIO: Es el órgano dirección del Fideicomiso, quien definirá las políticas, procedimientos e impartirá las instrucciones, recomendaciones y conceptos para la adecuada administración del patrimonio autónomo PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO – D.A.S. Y SU FONDO ROTATORIO.

El COMITÉ FIDUCIARIO estará conformado por dos (2) representante del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO con voz y voto, un (1) representante de LA AGENCIA con voz y voto y un (1) representante de LA FIDUCIARIA, quienes participarán del mismo, con voz pero sin voto.

Los miembros serán designados mediante escrito interno de cada Entidad, la cual será comunicada a los demás integrantes.

El COMITÉ FIDUCIARIO sesionará de forma ordinaria, convocado por LA FIDUCIARIA de manera trimestral, enviando por escrito la invitación a sus integrantes, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se puedan convocar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – FUNCIONES DEL COMITÉ FIDUCIARIO: Le corresponderá al COMITÉ FIDUCIARIO ejercer las siguientes funciones:

1. Revisar y aprobar las rendiciones de cuentas que presente LA FIDUCIARIA, acorde con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y el contrato de Fiducia Mercantil, en virtud del cual se conforma el Patrimonio Autónomo.
2. Impartir las instrucciones que sean necesarias para la realización de los pagos a que haya lugar, con cargo a los recursos financieros transferidos al Patrimonio Autónomo.
3. Impartir las instrucciones que sean necesarias a LA FIDUCIARIA para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la finalidad del contrato de Fiducia Mercantil.
4. Solicitar los informes y aclaraciones que considere pertinentes en cualquier momento de la ejecución del contrato de Fiducia Mercantil, y que busquen el buen desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones por parte de LA FIDUCIARIA.
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación, transacción y definir los parámetros dentro de los cuales actuará el respectivo apoderado, decisión que deberá constar en actas.

B op

AMH
hy
ST
el

6. Determinar la procedencia o improcedencia de la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición, cuando a ello hubiere lugar.
7. Determinar las estrategias procesales que deban adoptarse para la debida salvaguarda de los intereses del presente Patrimonio Autónomo.
8. Definir el régimen de inversiones de los recursos que integran el Patrimonio Autónomo.
9. Definir los fondos a que hace referencia el numeral 19 de la cláusula décimo segunda del presente contrato.
10. Las demás funciones que se contemplen en el presente contrato y el Manual Operativo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD: LA FIDUCIARIA mantendrá a la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: En virtud de la suscripción del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE contrae las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejercer supervisión y control en la ejecución del presente contrato a través de las personas que designe su Competente Contractual o quien haga sus veces. Para estos efectos, los supervisores estarán sujetos a lo dispuesto en el Manual de Contratación y demás normas establecidas sobre la materia.
2. Colaborar con LA FIDUCIARIA en la defensa y conservación de los recursos que conformen el FIDEICOMISO, obligándose a informarle cualquier hecho que los pueda afectar, siendo responsable por los perjuicios que se generen por la omisión de dicha información.
3. Instruir a LA FIDUCIARIA, respecto de las gestiones que ésta deba adelantar, con relación a situaciones no previstas, ni contempladas en el presente documento.
4. Entregar a LA FIDUCIARIA a la firma del presente documento los soportes exigidos por las normas legales vigentes sobre el sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo - SARLAFT-, y actualizar la información en forma veraz y verificable, anualmente o cada vez que se lo solicite LA FIDUCIARIA.
5. Entregar a LA FIDUCIARIA los recursos necesarios para la celebración, ejecución y terminación del presente contrato.

AAH
[Handwritten signature]

B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Transferir a las cuentas del Patrimonio Autónomo que se conforma con la celebración del presente contrato, los recursos con los que se garantizará el cumplimiento del objeto del presente contrato de Fiducia Mercantil.
2. Hacer parte del Comité Fiduciario ejecutando las funciones que dentro del mismo le competen.
3. Cumplir todas las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento y control en la ejecución del contrato, lo ejercerán los funcionarios que para tal efecto designe el competente contractual, quienes a su vez se denominarán Supervisores del mismo, y para estos efectos, estarán sujetos a lo dispuesto en el Manual de Contratación de EL MINISTERIO, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y reglamentarias sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - GARANTIAS: LA FIDUCIARIA se compromete a constituir y presentar, por su propia cuenta y riesgo, para aprobación del FIDEICOMITENTE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una garantía de cumplimiento expedida por una institución financiera legalmente establecida en Colombia y sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, con la cual se ampare el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, surgidas de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato de Fiducia Mercantil, la cual deberá ajustarse a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados en los términos previstos en la presente cláusula.

La GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, incluirá, los amparos que se describen a continuación:

1. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al FIDEICOMITENTE de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por LA FIDUCIARIA durante la ejecución y liquidación del contrato de Fiducia Mercantil, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ello sea imputable a LA FIDUCIARIA.

Handwritten signature and initials: "AHH" and "el".

Handwritten initials: "P" and "P".

La garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el presente contrato de Fiducia Mercantil tendrá una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato, y el valor asegurado será el equivalente al 30% del valor total de la comisión que se origine en virtud de la suscripción del presente contrato.

2. AMPARO DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES LABORALES Y APORTES PARAFISCALES.

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales y aportes parafiscales cubrirá al FIDEICOMITENTE de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales y de los aportes legales a que está obligada LA FIDUCIARIA garantizada, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

Las garantías que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales y aportes parafiscales tendrán una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato, y el valor asegurado será el equivalente al 5% del valor total de la comisión que se origine en virtud de la suscripción del presente contrato.

3. SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS O GLOBAL BANCARIO:

LA FIDUCIARIA deberá aportar y mantener vigente durante toda la ejecución del contrato y mientras se encuentre administrando los recursos transferidos en virtud del mismo, un seguro de infidelidad y riesgos financieros o global bancario. Para el efecto dicha garantía deberá tener una cuantía mínima equivalente al 10% del valor total de la comisión con una vigencia igual a la del mismo, contada a partir de su suscripción. LA FIDUCIARIA podrá aportar la póliza de infidelidad de riesgos financieros vigente, siempre y cuando cumpla con las anteriores condiciones, y se certifique por parte de la Aseguradora correspondiente que los recursos del presente contrato se encuentran amparados por dicha póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para efectos del presente contrato, se verificaron los riesgos previsibles como se evidencia en el estudio previo de la contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SANCIONES: a) **MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato LA FIDUCIARIA incumpliere cualquiera de las obligaciones exigidas en la misma, EL

AUH
[Handwritten signature]

FIDEICOMITENTE podrá imponer una multa diaria de un (1) salario mínimo legal diario vigente, sin que el monto total de la multa exceda del 10% del valor total de la comisión que se origine por la suscripción del presente contrato. Estas multas se causarán hasta cuando LA FIDUCIARIA demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor asignado. b) **PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, pagará al FIDEICOMITENTE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al FIDEICOMITENTE. No obstante, EL FIDEICOMITENTE se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al contratista en desarrollo del objeto del contrato y/o de las garantías que se constituyan.

PARÁGRAFO – PROCEDIMIENTO PARA APLICAR MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Si EL FIDEICOMITENTE encontrare que LA FIDUCIARIA ha incumplido alguna de las obligaciones a que se refiere este contrato y que tal incumplimiento puede llegar a ser generador de multas, sanciones o hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo e imponiendo las multas, penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Las partes acuerdan expresamente que en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas o cláusula penal pecuniaria se descontará de cualquier suma que el MINISTERIO le adeude a LA FIDUCIARIA y/o de las garantías que se constituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA FIDUCIARIA declara bajo juramento que se entenderá prestado con la firma de su hoja de vida de que trata la Ley 190 de 1995, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes.

PARÁGRAFO – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en LA FIDUCIARIA, éste renunciará a la ejecución del contrato previa autorización escrita del FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD: La información que con

Handwritten signature and initials, including "AHH" and a large flourish.

Handwritten initials or signature on the left margin.

ocasión a la ejecución contractual tenga conocimiento LA FIDUCIARIA, deberá ser tratada en forma confidencial, y en observancia de las políticas de seguridad del FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CESIÓN: LA FIDUCIARIA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin la previa autorización del FIDEICOMITENTE. La contravención a esta prohibición por LA FIDUCIARIA dará derecho al FIDEICOMITENTE a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria de inmediato y sin requerimiento judicial alguno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato, se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo contemplado o de la adición que se haga del mismo, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado a partir de la firma del mismo por las partes. Para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del respectivo registro presupuestal y aprobación de la garantía única.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción Colombiana y se regirá para todos los efectos por las disposiciones del Código de Comercio, el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015 y demás que lo complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de contrato el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 15 ENE 2016

POR EL MINISTERIO,

Mauricio Cárdenas

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

AHH
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

POR LA FIDUCIARIA,

[Handwritten signature]

POR LA AGENCIA,

[Handwritten signature]
ERLES EDGARDO ESPINOSA
Representante Legal

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
ISABEL DE LOS MILAGROS ABELLO ALBINO
Directora General (E)